

5938/1

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expte. n.º 4479 del Tribunal.

de 229 de este Juzgado

CONTRA

*Seminario Navarro Arzobispal  
Saragosa*

Secretaria del Sr. C. V. G.

10

10

10





279

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4479

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 664-40 contra Domingo Navarro Bernal por delito de auxilio a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1943.

El Presidente,



*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de

N.º 2







n.º

DOÑA *Aurelio Larrazo Aguirre* Soldado de Infantería secretario nombrado para los tramites de este juicio en de la causa número 664-40, instruida contra DOMINGO NAVARRO BERNAL, y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de la sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial Juez. DON: *Agustín Luis Bañer*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran, obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al folio. -91.- Obra sentencia. - Sala Plaza de Zaragoza a veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos. - Reunido, el Consejo de Guerra de Plaza para ver y falar la causa por los tramites del juicio sumari-simo con el número 664-40, por el presunto delito de auxilio a la rebelión contra DOMINGO NAVARRO BERNAL, atendida su lectura informes del Fiscal y defensor y manifestaciones de l procesado; vista siendo Vocel Ponente el Oficial 2º, Hº. del C. J. M. D; Francisco Oliver Portoles. - RESULTANDO: que el procesado DOMINGO NAVARRO BERNAL, de 40 años de edad, de Mazarrocha y vecino de Zaragoza de estado casado, y de profesión churrero, izquierdista de carácter pendenciero sorprende ndole el G. M. M. a n Julio don-de en sus primeros días tuvo una discusión con un cabo de Guardia de Asalto a raíz de la cual el procesado disparo unos tiros sin que se pueda probar en autos contra quien fueron dirigidos ya que el procesado se encontraba embriagado y el cabo estaba merendando en la taberna o bar de los hechos acto seguido el procesado huyo a zona roja donde se alistó como voluntario en transmisiones llegando a obtentat el empleo de Cabo. - CONSIDERANDO: que los relacionados hechos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código ~~Castrense del que resulta responsable~~ responsable en concepto de autor el procesado Domingo Navarro Bernal no concurriendo ni siendo de a preciar circunstancia alguna de la responsabilidad. - CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente lo es también civilmente de conformidad en lo dispuesto en el artículo 219 del Código Castrense é n relación con el 19 del Penal Común si bien en el presente caso no procede determinar éstas y si estarse a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939. - VISTOS los artículos citados y los de mas de general aplicación. - EL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA: que se debe condenar y condena al procesado DOMINGO NAVARRO BERNAL como responsable en concepto de autor del delito de auxilio a la rebelión antes tipificado sin la concurrencia de la circunstancia modificativas de la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena para la que le servira de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufridas respitas de esta causa. En cuanto a las responsabilidades civiles se hace la expresa reserva que previene la Ley de 9 de Febrero de 1939. - El Consejo a l dictar sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la Orden Circular de 25 de Enero de 1.940 y no estima pertinente proponer conmutación alguna. - ASI por esta nueva sentencia lo pronunciamos y firmamos. - Hay cinco firmas ilegibles rubricadas.

Al folio. -93.- EXCMO. SR. - EL Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado DOMINGO NAVARRO BERNAL a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, sin circunstancias modificativas, a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia, y cuya reproducción aquí no es necesaria. - Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa; la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes aderecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V. E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria. - Si V. E. se lo acuerda, volveran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para notificación, cumplimiento, del uccion de testimonios y de as,

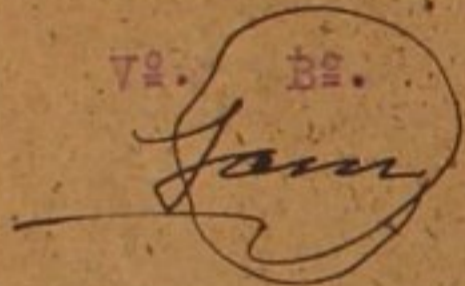


tramites de ejecucion, cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre Estadística.-De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Guerra y por sus propios fundamentos, no procede hacer conmutación alguna de la pena impuesta.-V.n. no obstante resolvera.-Zaragoza a 29 de Diciembre de 1942.-El Auditor.-Lopez Fandos.-Rubricado y sellado

Al folio:- 94.-En Zaragoza a 2 de Enero de 1943.- De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra, que ha visto y fallado en presente causa, por la que se condena al procesado DOMINGO NAVARRO BERNAL, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con las acesorias legales de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa, y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a lo dispuesto por la Ley de 9 de Febrero de 1939.- No procede la conmutación de la pena.-Pase a los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo demás que se propone.- El Capitán General.- MONASTERIO. Rubricado.

Y para que conste y a los efectos de su remisión a la Audiencia  
extiendo la presente que concuerda con su original al cual me remito de  
orden y visado por S.S. en Zaragoza a Cuatro de Febrero  
mil novecientos cuarenta y tres.

V2. B2.



GOBIERNO DE ARAGON



E.1.841.694 \*

PROVIDESE LA JUEZ !  
SR VICENTE TUPON !  
\*\*\*\*\*

Arroyo a diez y seis de Diciembre de mil nove-  
cientos cuarenta y tres.

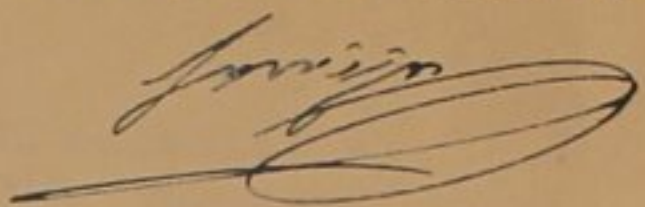
Dada cuenta con la anterior comunicacion y testimo-  
nio que con la misma se acompaña; registrese su contenido en este Juzgado  
seusese recibo a la Superioridad y para cumplimiento de lo que aquella  
se ordena llevese a efecto lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de  
1939 librándose para ello los despachos necesarios.

Lo ordeno y firmo D. N. de y fe.

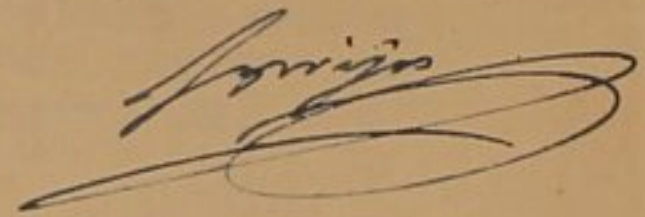
4/.

NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.

DILIGENCIA / Hago constar por la presente que en el Boletín Oficial de esta Provincia, número 32 de fecha 10 del actual, aparece inserto el adicto de incoacción de este expediente, doy fe, Zaragoza 15 Febrero 1944



NOTA / En 10 de Marzo de expedien oficios al Sr, Director de la Prisión de esta Ciudad y Jefatura Superior de Policía de la misma doy fe.







PRISION PROVINCIAL

DE

ZARAGOZA

DIRECCION

Núm. 11712

Con relación a su atento escrito de fecha 16 del actual, que hace referencia al que fué recluso de este Establecimiento Domingo Navarro Bernal - - - - - a quien se sigue expediente nº 239 sobre responsabilidades políticas, tengo el honor de participarle que fué puesto en libertad con fecha 23 de Noviembre de 1942, con residencia en Zaragoza C. Bernal, D.

Quedo a V.S. muchos años.  
Zaragoza 15 de Marzo de 1.944.



*[Firma manuscrita]*

S r. Juez del Juzgado de Instrucción nº 2.- C A U D A D



2  
3

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

4  
5  
6





JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA  
ZARAGOZA

MI Ref. Secretaría  
Núm. 10914.

En contestación a su escrito fecha 10 del actual y a efectos de expediente de Responsabilidades Políticas nº 239, y por el que se interesaba conocer el actual domicilio o paradero de DOMINGO NAVARRO BERNAL, participóle que según los antecedentes que del mismo obran en la Brigada Político-Social, dependiente de esta Jefatura, tiene su domicilio en el Barrio de Santa Isabel, 207, de esta ciudad. *Salte*  
*David R. Carreño.*

Dios guarde a Vd. muchos años.  
Zaragoza, 17 de marzo de 1944.

EL JEFE SUPERIOR  
P.D.  
EL SECRETARIO GENERAL

*Francisco...*



Al contestar cñese número y referencia

26557

SR. JUEZ DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS.-  
P L A Z A



2  
1

2  
1

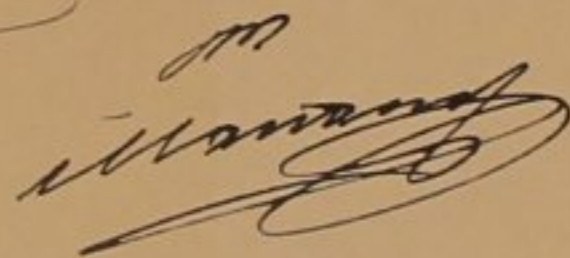


PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a quince de Abril de mil novecientos cua-  
SR VICENTE TUTOR ! renta y cuatro.  
=====!

Las anteriores comunicaciones del Sr, Director de la Prisión de esta Ciudad y Jefatura Superior de Policía unanse al expediente de su razón y en vista de su contenido citese al expediente de comparecencia ante este Juzgado a los efectos ordenados.

Lo mando y rubrica S, S<sup>a</sup>, doy fe.

R/.



NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.





NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO.- En Zaragoza a diez y nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro y teniendo presente al expedientado Domingo Navarro Bernal con domicilio en Barril nº 12 de esta Ciudad, y le notifique en forma legal la incoacción de este expediente y le requeri a los efectos prevenidos en el artículo 49 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, haciéndolo las advertencias y apercibimientos legales que en el mismo se mencionan y enterado firma de que doy fe.

*Domingo Navarro*

*D*



D. Domingo Navarro

a efectos en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º 229 se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento peseer:

BIENES PROPIOS:

Ninguno  
tabrador 150 mensuales y de estado  
casado

Valor aproximado de los mismos: Pesetas ninguna.

BIENES DE SU CONYUGE:

ninguna

Valor aproximado de los mismos Pesetas ninguna.

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

Ninguna

Valor aproximado de los mismos: Pesetas ninguna.

DEUDAS:

Ninguna

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO:

una hija  
Amelia Navarro Casas de 19 años de edad

Logroño

19

de

Abril

de 1945

(Firma y Rúbrica)

Domingo  
Navarro

NOTA.—Deberán consignarse los mayores detalles posibles.







E.1.864.380 \*

PROVIDENCIA JUEZ : Zaragoza a veintuno de Abril de mil novecientos  
SR VICENTE TUTOR : cuarenta y cuatro.  
=====!

La anterior declaración jurada presentada por el expedientado unase al expediente de su razón y en su vista expíñanse oficios a la Jefatura Superior de Policía y Rentas Publicas de esta Provincia a fin de que se averigüe y comuniqué a este Juzgado si dicho expedientado posee alguna clase de bienes y en su caso en que consistan estos, y si paga contribución por algun concepto o en otro caso que personas pueden acreditar su insolvencia; y expíñase oficio al Sr. Delegado Provincial del Trabajo a fin de que se informe a este Juzgado cual sea el doble jornal de un bracero en esta localidad.

Lo mando y rubrica S.Sm doy fe.

R/.

NOTA / Se cumpae lo mandado doy fe.









Gp.  
JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA  
ZARAGOZA

Secretaría.

Ref. ....

Núm. 17075.

En contestación a su escrito fecha 21 del pasado, Expdte. nº 239, en el que interesa si posee alguna clase de bienes de su propiedad DOMINGO NAVARRO BERNAL, de 45 años, casado, jornalero, hijo de Gregorio y María, natural de Mezalocha, domiciliado en esta Capital Torre de Santa Isabel nº 207, tengo el honor de participar a V.S. que las gestiones practicadas para el cumplimiento de lo interesado, han dado el siguiente resultado:

El informado carece de toda clase de bienes de fortuna, trabajando actualmente en la torre indicada, propiedad de un hermano suyo llamado PEDRO, el cual le paga un jornal diario de cinco pesetas y mantenido, careciendo por tanto de otros medios de vida que los indicados.

Pueden acreditar su insolvencia, además de su hermano, DON LUIS BELTRAN, y DON JUAN CARDIEL, con domicilio en Santa Isabel nº 159, y calle de San José de esta Capital, respectivamente.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Zaragoza 4 de Mayo de 1944.

EL JEFE SUPERIOR.

P.D.

EL SECRETARIO GENERAL.



SR JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO DOS. P L A Z A



ALBON TO JOURNAL ABTIAVL

ARAGONIA



E.1.850.775 \*

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a cinco de Mayo de mil novecientos cua-  
SR VICENTE TUTOR ! renta y cuatro.  
=====!

La anterior comunicaci3n de la Jefatura Superior de Policia unase al expediente de su raz3n y en su vista avacuebse las citas que resultan de la misma.

Lo mand3 y rubrica S. S<sup>a</sup>, doy fe.

R/.

NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.







E.1.862.060 \*

Declaración de Duis  
Beltran Vicente

En Zaragoza a once

de Mayo de mil novecientos  
cuarenta y cuatro

, ante el Sr. Juez

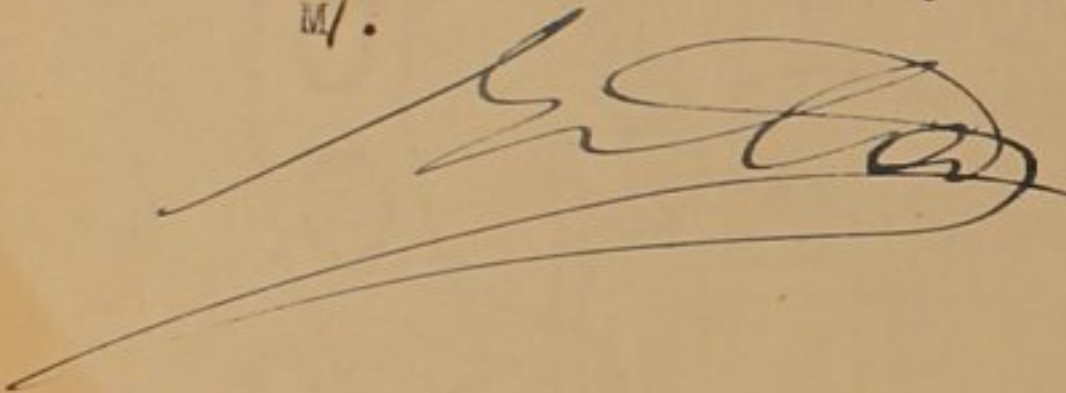
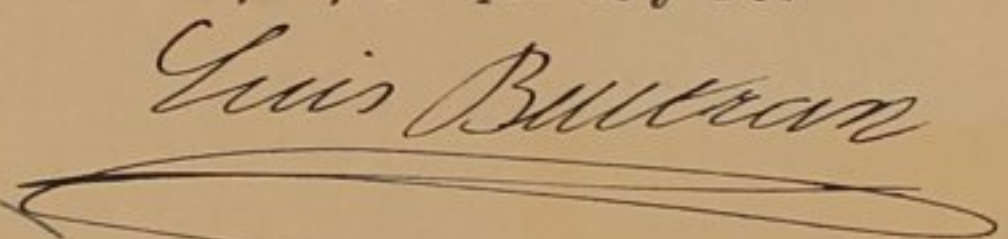
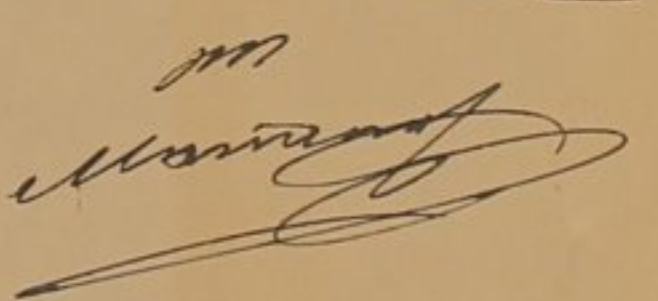
de Instrucción a infrascrito Don Beltran Vicente comparece el que expresa llamarse  
como queda de treinta y cinco años de edad,  
estado casado, profesión del campo,  
en Barrio de Santa Isabel nº 159

que no ha sido procesado en el expediente a devoto y de lo  
dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

juramento examinado Don Duis conoce al expedientado Domin-  
go Navarro Bernal y no sabe ni le consta posea ninguna clase de bien-  
nes de su propiedad ya que vive en compañía de un hermano suyo que  
es el que atiende a sus necesidades, considerándolo por tal motivo  
completamente insolvente.

Leída y ratificada y firma con S.Sª, de que doy fe.

M/.









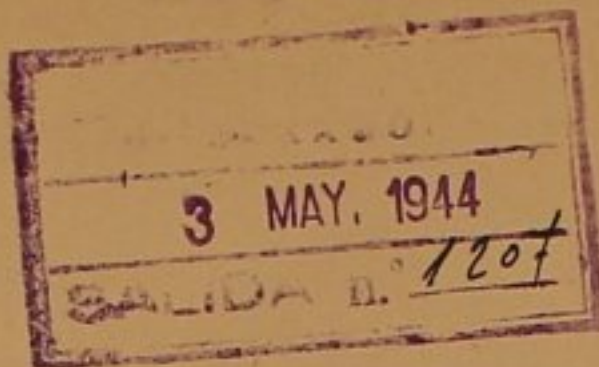
PLAZA ARAGON, 2, 2.º

TELEFONO 5640

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO  
DE ZARAGOZA

Servicio: Reglamentación

Ref: Rg 194



En contestación a su oficio solicitando se manifieste cual es el doble del jornal de un bracero en esta ciudad a fin de que surta efecto en el expediente nº 239 contra Domingo Navarro debo significar a V.S. que el mismo se halla fijado en 21<sup>.-</sup>30 Ptas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 1º de Mayo de 1.944.

EL DELEGADO DE TRABAJO,



Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción nº 2.- CIUDAD.-









ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

Y

CONTRIBUCION TERRITORIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Examinados los amillaramientos y la matrícula de Industrial de esta Capital, no aparecen como contribuyentes por dichos conceptos los individuos anotados al margen.

*Domingo Navarró Bernal*

Lo que comunico a V. S., contestando a su comunicación *21-4-44*

*expt. 239*

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de *5 MAY, 1944*

de 194\_\_



*[Firma manuscrita]*

*Sr. Juez de Instrucción nº 2*

TIRY LIT. OCTAVIO Y FELEZ 28672







E.1.862.108 \*

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a doce de Mayo de mil novecientos cua-  
SR VICENTE TUTOR ! renta y cuatro.  
=====

Las anteriores comunicaciones de la Delegación Provincial del Trabajo y Rentas Publicas de esta Provincia unanse al expediente de su razón y en vista de las diligencias practicadas dese traslado al Excmo, Sr, Fiscal de esta Audiencia a los efectos prevenidos en el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942

Lo mando y rubrica S,Sª, doy fe.


R/.

NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.



El Fiscal estimo, procede a hacer el expediente.

Tarazona 5 Junio 1944  
P. J.

Nuncio de Torreal  




E.1.860.211 \*

A U.T O. En Zaragoza a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

✓ Dada cuenta con este expediente que ha sido devuelto por el Excmo, Sr, Fiscal de esta Audiencia; y

RESULTANDO que incoado el presente expediente de Responsabilidades Políticas contra Domingo Navarro Bernal vecino de esta Ciudad y practicadas las oportunas diligencias para acreditar los bienes que posea dicho expedientado, de ellas resulta que carece en absoluto de toda clase de bienes de su propiedad segun se ha acreditado documental y testificalmente y dado traslado al Excmo, Sr, Fiscal de esta Audiencia ha emitido dictamen en el sentido de que procede dictar auto de sobreseimiento del presente expediente.

CONSIDERANDO que apareciendo de las diligencias practicadas en este expediente que el inculpado Domingo Navarro Bernal carece en absoluto de toda clase de bienes de su propiedad, de conformidad con lo prevenido en el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 procede decretar el sobreseimiento del mismo .

Visto el artículo citado y demas de pertinente aplicación

S, S<sup>a</sup>, por ante mi el Secretario, DIJO: Que debia decretar y decretaba el sobreseimiento del presente expediente seguido en este Juzgado contra Domingo Navarro Bernal vecino de esta Ciudad en atención a que carece en absoluto de toda clase de bienes de su propiedad .

Notifiquese esta resolución al Excmo, Sr, Fiscal de esta Audiencia y firme que sea, pongase en conocimiento de la Superioridad mediante el oportuno testimonio.

Lo mando y firma el Sr. Don Antonio de Vicente Tutor y Guelbenzu, Magistrado, Juez de Instrucción del Juzgado número dos de esta Ciudad, doy fe.  
E/.

NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe .

NOTIFICACION.- En el siguiente dia, notifique, lei ingramente y di copia literal de la auto anterior al Excmo, Sr, Fiscal de esta Audiencia y enterado firma doy fe.







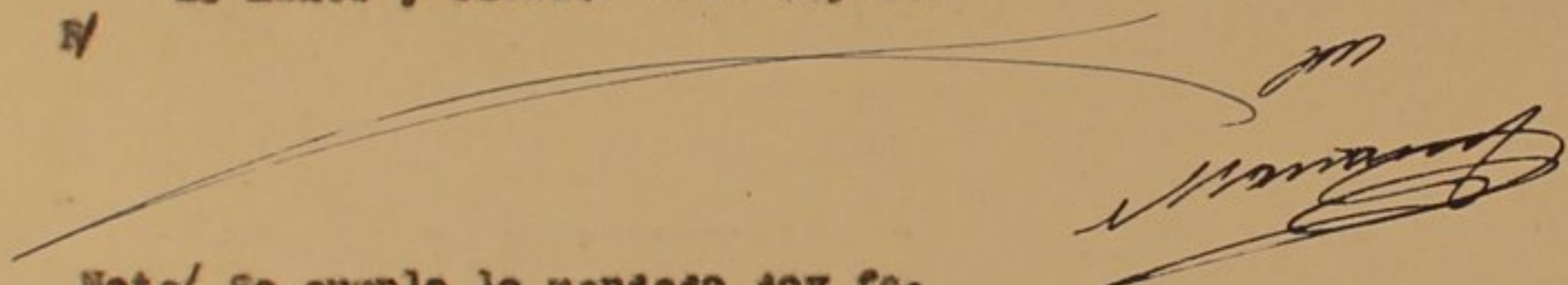
diligencia/ Hago constar por la presente que ha finalizado el termino de la Ley sin que se haya interpuesto recurso alguno contra el auto que antecede y doy cuenta al Sr. Juez y fe. Zaragoza 28 de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.



Provisencia Juez / Zaragoza veintiocho de Junio de mil novecientos  
Sr. de Vicente Tutor. / tes cuarenta y cuatro.  
-----/ pase cuenta con este expediente y en vista de  
la diligencia que antecede elevese a la Superioridad testimonio del auto de sobresaleamiento dictado haciendo constar que fue notificado al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia y que ha quedado firme por haber transcurrido el plazo legal sin haber interpuesto recurso alguno contra el mismo.

Lo mando y rubrica S.S<sup>a</sup> doy fe.

N



Note/ Se cumple lo mandado, doy fe.









5960

5938/1

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4479

contra Domingo Navarro Bernal

de Zaragoza ( id )

Juez Instructor de Nº 2

Se inició el expediente en 6 de Noviembre de 1943

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_



GOBIERNO  
DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA



13-2-943

946



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en .....

Ref. al n.º 8047-2º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 664-40, instruída contra Domingo Navarro Benual

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 1º de Febrero de 1943

El beniente Juez:

Cypriano San Juan

813

E

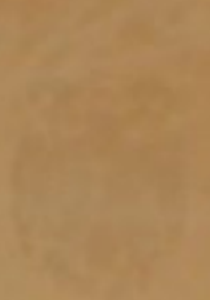


Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Plaza



12-2-11



Faint, illegible text covering most of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint text at the bottom of the page, possibly a signature or reference.



Don Juan Navarro Benito


Usted

procede

19

Pecho de la Fuente



Diligencia. - Deruelto de Fiscalia hoy 21 de Mayo de 1943. - Certificado 

Providencia. - Zaragoza treinta y uno de Mayo de mil novecientos

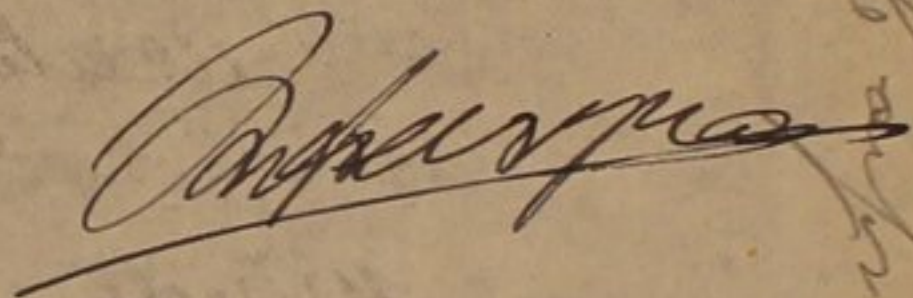
Señores. - ) cuarenta y tres.

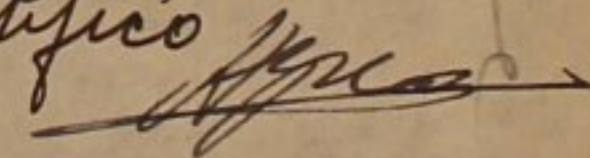
Villar

Tejada

Barroeta

Pase al Ponce



Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado 



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretarió para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 664 del año 1940 contra Tomás Navarro Bernal por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 13 de Abril de 1943.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de Abril de 1943.

Señores  
*Villar*  
*Gijón*  
*Sancho*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Handwritten signature]*



1000  
1000  
1000

1000  
1000

1000  
1000

1000  
1000  
1000

1000  
1000

1000  
1000



PROVIDENCIA. — Zaragoza a 6 de *Noviembre* de mil novecientos cua-  
renta y tres.

Señores

*Millanuelo  
Sepasola  
Barroeta*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de *Zaragoza n.º 2* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumple lo mandado. — Certifico.



*Faint handwritten text, possibly a name or title.*

*Faint handwritten text, possibly a name or title.*

*Faint handwritten text, possibly a name or title.*



*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 44 79 contra Domingo Navano Berna, venido de Zaragoza* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 16 de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo. - Presidente  
Tejada |  
Barroeta | Magistrados

*Agustín María Sierra*

Zaragoza a 16 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remítase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín María Sierra*



